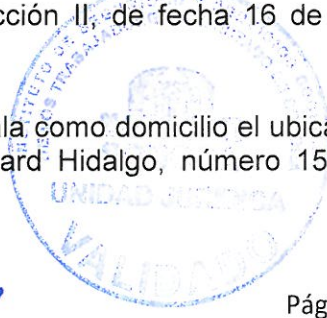


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA CIUDADANA JETZABEL TRIGUERAS FÉLIX, EN SU DOBLE CARÁCTER "EL ARRENDADOR", Y REPRESENTANTE DE LA CIUDADANA GUADALUPE DEL ROSARIO FÉLIX LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COPROPIETARIA", SUJETÁNDOSE EL PRESENTE ACUERDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.-Declara "**EL INSTITUTO**" a través del Subdirector de Servicios Administrativos:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el **MAESTRO JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el **CONTADOR PÚBLICO ADOLFO ENRIQUE CLAUSEN IBERRI**, en su carácter de Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en el Edificio ISSSTESON, primer piso, sito en Boulevard Hidalgo, número 15, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. Tapia Montiel".A handwritten signature in black ink, appearing to be "C. P. Adolfo Enrique Clausen Ibarra".A handwritten signature in blue ink, appearing to be "G. Del Rosario Félix López".A handwritten signature in blue ink, appearing to be "G. Del Rosario Félix López".

ante la fe del Licenciado Iván Flores Salazar, Notario Público número 53 con ejercicio y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este distrito judicial, bajo el número de inscripción 306437, del volumen 9936, Sección Registro Inmobiliario, con fecha 27 de mayo de 2004.

III.2.- Que con fecha 18 de mayo de 2017, la Señora GUADALUPE DEL ROSARIO FÉLIX LÓPEZ, "LA COPROPIETARIA" otorgó autorización para formalizar el presente instrumento, respecto de la parte proporcional que le corresponde.

Declarado lo anterior, las partes sujetan el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" conviene en dar y entregar en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" y este acepta y recibe en arrendamiento el inmueble descrito en la Declaración II.1. de este instrumento.

SEGUNDA. Las partes convienen en que "EL ARRENDATARIO" pagará por concepto de renta mensual por el arrendamiento del inmueble en mención la cantidad de \$8,500.00 Moneda Nacional (Son: ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, menos el Impuesto Sobre la Renta, a razón del 10%, en cuyo importe se incluye únicamente el pago por consumo de agua potable, siendo los servicios de energía eléctrica, gas y demás servicios necesarios para el debido funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento, cuyo costo será con cargo a "EL ARRENDATARIO".

	MONTO MENSUAL	CANTIDAD
IMPORTE	\$8,500.00 pesos moneda nacional	Son: Ocho mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional
16 % IVA*	\$1,360.00 pesos Moneda Nacional	Son: Mil trescientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional
-10%ISR	\$850.00 pesos Moneda Nacional	Son: Ochocientos cincuenta pesos 00/100 Moneda nacional
IMPORTE TOTAL	\$9,010.00 pesos Moneda Nacional	Son: Nueve mil diez pesos 00/100 Moneda Nacional

TERCERA. Las rentas le serán cubiertas a "EL ARRENDADOR" en el domicilio de "EL ARRENDATARIO" estipulado en la Declaración II.5 de este instrumento, por mensualidades adelantadas, pagaderas dentro de los primeros quince días de cada mes, contra la presentación de los recibos de arrendamiento debidamente requisitados, mismos que deberán ser entregados para trámite con anterioridad a cinco días hábiles antes del

día último del mes en que se esté en curso, en atención a disposiciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

CUARTA. Las partes convienen que el inmueble dado en arrendamiento se destinará única y exclusivamente para uso del MODULO DE ATENCIÓN A PADRES ARANCELADOS quedando autorizado **"EL ARRENDATARIO"** para colocar en el exterior de los locales, los anuncios que resulten necesarios para hacer del conocimiento público dicha circunstancia.

QUINTA. Las partes convienen que la vigencia del presente Contrato será del día 01 de enero de 2018, para concluir el día 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de que **"EL ARRENDATARIO"** lo pueda dar por concluido anticipadamente, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna a su cargo, previa la comunicación escrita que le haga **"EL ARRENDADOR"** con tres (03) días naturales de anticipación.

SEXTA. Serán por cuenta exclusiva de **"EL ARRENDATARIO"**, las modificaciones y reparaciones que se efectúen en la finca arrendada, quedando liberado anticipadamente **"EL ARRENDADOR"**, de compensación alguna por las mismas, quedando inclusive pactado que dichas mejoras, sea cual fuere su naturaleza, quedarán en beneficio exclusivo del segundo, renunciando el primero a los derechos que le confieren los artículos 2,685, 2,693, 2,694 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora.

SÉPTIMA. **"EL ARRENDATARIO"** no podrá subarrendar, ceder los derechos del presente arrendamiento, ni transferir el simple uso de la finca arrendada, sin permiso previo por escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"** en los precisos términos del artículo 2751 del Código Civil para el Estado de Sonora, y en caso de que lo hiciere, esto será causal de rescisión en los términos previstos en el artículo 2770 fracción III del mismo ordenamiento legal.

OCTAVA. **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a conservar en buen estado de uso el inmueble materia del arrendamiento, y a dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba al celebrar el Contrato, salvo el deterioro o desgaste común por el uso normal de la finca o, por causas o elementos ajenos a su voluntad.

NOVENA. El presente Contrato se rescindirá por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en su clausulado; por así convenir a los intereses de **"EL ARRENDATARIO"** y sin responsabilidad algún a su cargo; así como en los demás caso que la Ley establezca como necesarias o procedentes para la rescisión.

DÉCIMA. En caso de terminación anticipada por rescisión de este Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** se compromete a dejar completamente liquidados los servicios de agua y luz, hasta el día en que se desocupe la finca, quedando obligado a pagar cualquier gasto o cuota que por estos servicios resulte, por la falta de cumplimiento puntual de esta obligación.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante el consentimiento expreso y por escrito de las partes, en cuyo caso deberán quedar claramente consignadas las modalidades y términos de la modificación.

DECIMA SEGUNDA. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se designa a la Licenciada María Fernanda Briseño Aguilar, Jefa del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Servicios Generales, como Administradora del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Las controversias que llegaren a suscitarse con motivo de la aplicación o interpretación de las obligaciones consignadas en este Contrato, serán resueltas por las partes bajo los principios de la buena fe, o en su caso, por los tribunales jurisdiccionales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los que expresamente se someten las partes, renunciando anticipadamente a la competencia de aquellos que pudieran corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman por triplicado para constancia, en la ciudad de Hermosillo, Sonora el día 02 de Enero de 2018.

"EL ARRENDATARIO"



MTRO. JOSÉ GABRIEL TAPIA MONTIEL
Subdirector de Servicios Administrativos
de ISSSTESON

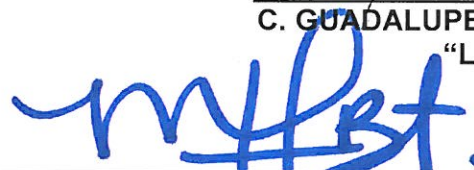
"EL ARRENDADOR"



C. JETZABEL TRIGUERAS FELIX

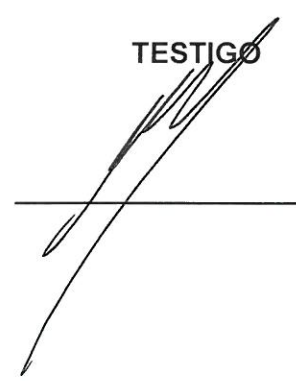


C. GUADALUPE DEL ROSARIO FÉLIX LÓPEZ
"LA COPROPIETARIA"



LIC. MARÍA FERNANDA BRISEÑO AGUILAR
Jefa de Servicios Generales
"Administrador del Contrato"

TESTIGO



TESTIGO




VALIDADO